

RESOLUCIÓN N° 11/2013 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 984/2011 TOTAL ESPECIALIDADES ARGENTINAS S.A. c/Municipalidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, por el cual la firma de referencia interpone la acción prevista en el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Resolución N° 70/2011 de la Dirección General de Ingresos Públicos de la Municipalidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la accionante manifiesta que se allana a la pretensión fiscal por el período 05/2008, por lo que la presente acción se limita a cuestionar la determinación por los períodos 01/2009 a 12/2009.

Que el conflicto se centra en la diferente interpretación y aplicación del artículo 35 del Convenio Multilateral a los efectos de liquidar la Tasa Municipal, es decir, si debe tributar conforme al segundo o tercer párrafo de dicha normativa.

Que la accionante dice que realiza actividad en diversos municipios de la Provincia de Buenos Aires, entre ellos en el de La Matanza, sin que ello implique contar con sucursal en cada jurisdicción municipal, ya que lo que realiza es la mera entrega de los productos en muchos municipios.

Que la determinación se basa en que La Matanza consideró que la firma demostró poseer habilitación sólo en los siguientes municipios: Azul, Bahía Blanca, Balcarce, Bragado, Esteban Echeverría, General Madariaga, General Pueyrredón, Tigre y Vicente López, por lo cual realizó el cálculo del coeficiente intermunicipal entre los Municipios con habilitación.

Que resulta de aplicación a la actividad que ejerce la empresa el segundo párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que ofrece prueba documental y hace reserva del caso federal.

Que en su respuesta al traslado corrido, el Director General de Ingresos Públicos de la Municipalidad de La Matanza, informa que en uso de las facultades que le confieren la Ordenanza Fiscal vigente, se realizó una fiscalización integral de Tasas y Derechos sobre la firma Total Especialidades Argentina S.A y en el procedimiento se aplicaron las normas del artículo 35 del Convenio Multilateral y lo dispuesto en el artículo 149 de la Ordenanza Fiscal N° 15966/07 y 152 de la Ordenanza Fiscal N° 17749/08.

Que dice que en cumplimiento de la normativa local y del artículo 35 -tercer párrafo- del Convenio Multilateral, la liquidación de la TISH se realizó considerando todos los ingresos atribuibles a la Provincia de Buenos Aires, distribuyendo los mismos en los Municipios en los cuales la firma es sujeto pasivo de la tasa.

Que cita la Ley N°23548 de Coparticipación Federal y jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación, de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires y demás fallos de Cámaras que establecen que las tasas se percibirán cuando se preste efectivamente un servicio por parte del Municipio.

Que concluye expresando que la empresa no ha probado ser sujeto pasivo de la TISH o tasas análogas en otros municipios, más allá de los que fueron considerados para el cálculo de distribución de base imponible que aplicara el Municipio de La Matanza.

Que puesta al análisis de esta causa, esta Comisión observa que la controversia está dada por el criterio que aplica el Municipio La Matanza para la atribución de los ingresos respecto del Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene. El Fisco municipal entiende que los ingresos atribuibles a la Provincia de Buenos Aires deben distribuirse conforme a lo establecido por el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral y el contribuyente por el segundo.

Que en la Provincia de Buenos Aires no existía, a la fecha del ajuste, una norma que disponga que la procedencia de la Tasa esté condicionada a que el contribuyente tenga local o establecimiento habilitado en el Municipio; tampoco existe en dicha provincia un acuerdo intermunicipal que regule cuales son los requisitos para la distribución de la base imponible provincial entre ellos.

Que, en consecuencia, para que un Municipio de la Provincia de Buenos Aires implemente la tasa en cuestión no es necesario que exista en el mismo un local establecido, extremo que veda la aplicación de las disposiciones del tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que, en el caso, la Municipalidad de La Matanza tiene derecho a atribuirse la porción de base imponible que prevé el artículo 2º del Convenio Multilateral, en función a los ingresos y gastos habidos en el Municipio por el ejercicio de la actividad en él desplegada.

Que sin embargo, de los elementos y antecedentes que obran en autos, no surge que Total Especialidades Argentina S.A. demuestre desarrollar actividades en otros municipios de la Provincia de Buenos Aires, además de los que se consideraran en el ajuste, conforme al detalle indicado a fs. 22 del Informe de Fiscalización de La Matanza. Tampoco demuestra la quejosa la modalidad de la operatoria desplegada o el método de concertación de las operaciones que manifiesta haber realizado en los restantes municipios, ante lo cual cabe concluir que el ajuste practicado por la Municipalidad de La Matanza no se aparta de las normas del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

Convenio Multilateral del 18/8/77

Resuelve:

Artículo 1º.- No hacer lugar a la acción interpuesta por la firma Total Especialidades Argentina S.A. contra la Resolución N° 70/2011 de la Municipalidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, -Expediente C.M. N° 984/2011 “TOTAL ESPECIALIDADES ARGENTINAS S.A. c/Municipalidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires” -, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2º.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

CR. ENRIQUE OMAR PACHECO - PROSECRETARIO

CR. ROBERTO ANIBAL GIL - PRESIDENTE